

Expediente N.º 67/2016

Resolución N.º 49/2017

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D.ª. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

En Valencia, a 20 de julio de 2017

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Náquera.

VISTA la reclamación número **67/2016**, interpuesta por [REDACTED] formulada contra el Ayuntamiento de Náquera, y siendo ponente el Presidente del Consejo, Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, [REDACTED] en calidad de concejal portavoz del [REDACTED] presentó ante el Ayuntamiento de Náquera los siguientes escritos solicitando información:

- 1) Documentación relativa a la actuación integrada del sector "Les Fontanelles": solicitudes con registro de entrada N.º 002632 de 16 de mayo de 2016, registro de entrada N.º 003415 de 13 de junio de 2016 y registro de entrada N.º 004828 de 18 de julio de 2016.
- 2) Documentación relativa a las normas por las que se rigen los trabajadores/as del Ayuntamiento de Náquera: solicitudes con registro de entrada N.º 002631 de 16 de mayo de 2016, registro de entrada N.º 003416 de 13 de junio de 2016 y registro de entrada N.º 004828 de 18 de julio de 2016.
- 3) Solicitudes de petición de escrito de personación del Ayuntamiento de Náquera en la Fiscalía Provincial de Valencia como resultado de las conclusiones de la Comisión de Investigación solicitada a través de Moción al Pleno de la Corporación por el Grupo I.V.I.N. relativa a la concesión de agua potable a la mercantil Aguas de Valencia: solicitudes con registro de entrada N.º 001936 de 20 de abril de 2016, registro de entrada N.º 003412 de 13 de junio de 2016 y registro de entrada N.º 004828 de 18 de julio de 2016.
- 4) Solicitudes de documentación requerida en la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio del Agua acerca del Servicio de Suministro de Agua y Abastecimiento domiciliario en el municipio de Náquera: solicitudes con registro de entrada N.º 000924 de 24 de febrero de 2016, registro de entrada N.º 001935 de 20 de abril de 2016, registro de entrada N.º 003413 de 13 de junio de 2016, y registro de entrada N.º 004828 de 18 de julio de 2016.

Segundo.- El 9 de septiembre de 2016, [REDACTED] presentó un escrito de reclamación dirigido a este Consejo de Transparencia, en el que se hace constar lo siguiente:

"La información que se solicita por parte de la compareciente es considerada de sumo interés al tratarse de asuntos que afectan al conjunto del municipio en elevado valor económico y social, e imprescindibles para el desempeño de las funciones propias de Concejal Portavoz de [REDACTED]"

Páso a enumerar la documentación de la que hago entrega por asuntos:

ANEXO 1. Asunto: Solicitudes de documentación relativa a la actuación integrada del sector "LES FONTANELLES". Tres documentos.

ANEXO 2. Asunto: Solicitudes de documentación por los que se rigen los trabajadores/as del Ayuntamiento de Náquera. Tres documentos.

ANEXO 3. Asunto: Solicitudes de petición de escrito de personación del Ayuntamiento de Náquera en la Fiscalía Provincial de Valencia como resultado de las conclusiones de la Comisión de Investigación solicitada a través de Moción al Pleno de la Corporación por el Grupo I.V.I.N. relativa a la concesión de agua potable a la mercantil Aguas de Valencia. Tres documentos.

ANEXO 4. Solicitudes de documentación requerida en la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio del Agua acerca del Servicio de Suministro de Agua y Abastecimiento domiciliario del municipio de Náquera. Cuatro documentos."

Tercero.- En fecha 22 de febrero de 2017, este Consejo remitió al Ayuntamiento de Náquera escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas. Dicho escrito fue recibido por el Ayuntamiento de Náquera el 24 de febrero de 2017. Transcurrido sobradamente el plazo concedido, no se ha recibido en este Consejo alegación alguna del Ayuntamiento de Náquera.

Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de éste órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo.- En el escrito de reclamación de [REDACTED] de 9 de septiembre de 2016 se solicita el acceso a la información sobre cuatro cuestiones. En primer lugar solicita la documentación sobre la actuación integrada del sector " LES FONTANELLES", que incluye tres documentos, enumerados en el Anexo 1º del expediente. En segundo lugar requiere la solicitud de documentación por la que se rigen los trabajadores del Ayuntamiento de Naquera, que incluye también tres documentos, enumerados en el Anexo 2º del expediente. En tercer lugar insta las solicitudes de petición del escrito de personación del Ayuntamiento de Náquera en la Fiscalía Provincial de Valencia como resultado de las conclusiones de la Comisión de Investigación solicitada a través de Moción al Pleno de la Corporación por el Grupo I.V.I.N. relativa a la concesión de agua potable a la mercantil Aguas de Valencia, e incluye también tres documentos, enumerados en el Anexo 3º del expediente. Finalmente, la reclamante pide las solicitudes de documentación requerida en la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio del Agua acerca del Servicio de Suministro de Agua y Abastecimiento domiciliario del municipio de Náquera, lo cual incluye cuatro documentos, enumerados en el Anexo 4º del expediente.

Tercero.- Los documentos solicitados por la reclamante en los cuatro casos tienen su registro de entrada con fecha y número, y explicitación clara de lo que requiere. En el caso de los tres documentos solicitados en el Anexo 2º, documentación por la que se rigen los trabajadores del Ayuntamiento de Náquera, que podrían hipotéticamente afectar a la protección de datos de carácter personal, no es el caso puesto que solicita, primero, copia del reglamento por el que se rige la mesa general de negociación de la Administración Pública del Ayuntamiento de Náquera, segundo, copia del convenio colectivo por el que se rigen los derechos y obligaciones de los trabajadores del Ayuntamiento de Náquera, y tercero, copia de las actas de las mesas de negociación que se han celebrado y copias de las siguientes que se vayan celebrando hasta acabar la actual legislatura.

Debe recordarse que la reclamante es concejal portavoz del [REDACTED] por lo que dispone del derecho fundamental que le otorga el artículo 23.2 CE, así como el artículo 77 de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, arts. 14-16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículo 128 de la Ley 6/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. Estos preceptos garantizan el derecho de acceso a la información de la reclamante en relación con cuantos datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función. En el caso concreto la reclamante, [REDACTED] no ha podido acceder a la documentación solicitada en su reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede:

Primero.- ESTIMAR la reclamación de [REDACTED] en relación con la documentación solicitada en los cuatro Anexos de su escrito de reclamación.

Segundo.- Invitar a la persona reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

[REDACTED]
Ricardo García Macho